



SUMARIO DE ACTUALIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA - Año I, n° 11 (NOVIEMBRE 2020)

Á

R

E

A

3

LA NOTICIA RELEVANTE: EL GOBIERNO AMPLÍA EL ALCANCE DE LA LÍNEA DE AVALES PARA INVERSIÓN Y LIQUIDEZ DE AUTÓNOMOS Y EMPRESAS.

El Consejo de Ministros del pasado martes 24 de noviembre ha aprobado dos acuerdos por los que se extiende el ámbito de actuación de la Línea de Avals para inversión y liquidez de 40.000 millones de euros aprobada en julio de 2020. Además, se amplía el plazo de concesión de las dos líneas de avales, que totalizan 140.000 millones de euros, hasta el 30 de junio de 2021. Se permite, asimismo, la ampliación del vencimiento de los avales aún no liberados de la primera línea. Esta ampliación permitirá que empresas que se encuentren en fase de ejecución de convenio, hayan resuelto su situación financiera, pero todavía no hayan ejecutado la integridad del convenio, accedan a avales públicos en condiciones similares al resto de empresas españolas que se han visto afectadas por la crisis de la Covid-19. Supone pues sin duda un alivio a la carga financiera de empresas y autónomos que lo necesiten.

EL CONCEPTO ADMVO: EL "PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD" EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

El principio de proporcionalidad supone la garantía del derecho administrativo sancionador -consagrada en el artículo 25.1 de la Constitución Española- que exige que en la determinación normativa del régimen sancionador así como en la imposición de la sanción por la Administración, se guarde la debida adecuación o correspondencia entre la gravedad de la infracción cometida y la intensidad de la sanción aplicada. De esta manera, se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer. La graduación de la sanción habrá de obedecer pues a criterios tales como: la existencia de intencionalidad, la persistencia en la conducta infractora, la naturaleza de los perjuicios causados o la reincidencia. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

LA SENTENCIA DESTACADA: TS. NO PUEDE DICTARSE PROVIDENCIA DE APREMIO ANTES DE LA RESOLUCIÓN DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA LIQUIDACIÓN, PESE A QUE POR EL TRANSCURSO DEL PLAZO SE ENTIENDA DESESTIMADO POR SILENCIO.

Es lo que ha determinado nuestro Tribunal Supremo en la [Sentencia 586/2020 de 28 de mayo](#). Se pone de manifiesto en la misma que "La Administración, cuando pende ante ella un recurso o impugnación administrativa, potestativo u obligatorio, no puede dictar providencia de apremio sin resolver antes ese recurso de forma expresa, como es su deber, pues el silencio administrativo no es sino una mera ficción de acto a efectos de abrir frente a esa omisión las vías impugnatorias pertinentes en cada caso. Además, no puede descartarse a priori la posibilidad de que, examinado tal recurso, que conlleva per se una pretensión de anulación del acto, fuera atendible lo que él se pide. De esa suerte, la Administración no puede ser premiada o favorecida cuando no contesta tempestivamente las reclamaciones o recursos, toda vez que la ejecutividad no es un valor absoluto, y uno de sus elementos de relativización es la existencia de acciones impugnatorias de las que la Administración no puede desentenderse". Enlace a la sentencia: <http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

Firma integrada en



Calle Zaragoza, nº 43

41001 – Sevilla

955181176 – (+34) 667624160

abogados@monreal-legal.com

www.monreal-legal.com